

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala. - "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el Art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que se establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán Facultades Legislativas en el Ámbito de sus competencias y Jurisdicciones Territoriales;

Que, el Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador- El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el referido cuerpo legal determina el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en materia de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- señala: "Le corresponde al alcalde o alcaldesa: e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Que, el Código Tributario en su artículo 31 determina que la exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social; así mismo determina que sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias, en ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.

Que, es necesario y equitativo que en la contribución especial de mejoras de la calle Amazonas entre Rosendo Tobar y Escalinata no se cobre dicho tributo a los propietarios: Asociación de Adultos Mayores “Vida Nueva” y Asociación Amas de Casa AMDEPI;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 7, 57 a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

La ORDENANZA PARA EXONERACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE LA CALLE AMAZONAS ENTRE ROSENDO TOBAR Y ESCALINATA EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza, tiene como objeto exonerar la tasa de contribución especial de mejoras de la obra denominada “Adoquinado, Aceras y Bordillos calle Amazonas entre Rosendo Tobar y Escalinata”, en el Cantón San Pedro de Pimampiro, a las sociedades y/o organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro.

Art. 2.- Finalidad. - La presente ordenanza, tienen como finalidad aplicar la exoneración del cien por ciento (100%) del valor correspondiente de la contribución especial de mejoras, valor generado a los propietarios del inmueble urbano comprendido, por la realización de la obra pública denominada “Adoquinado, Aceras y Bordillos calle Amazonas entre Rosendo Tobar y Escalinata”.

Art. 3.- Aplicación. - Se exonera con el CIEN por ciento (100%) la cancelación de la tasa de contribución especial de mejoras detalladas en el artículo 1 de esta ordenanza, a las claves catastrales y montos establecido de conformidad con las siguientes tablas:

CÁLCULO ADOQUINADO, ACERAS Y BORDILLOS CALLE AMAZONAS ENTRE ROSENDO TOBAR Y ESCALINATA								
								CONTRIBUYENTE
PRE DIO	CLAVE CATASTRAL	AVALÚO TOTAL	COEFICIENTE AVALÚO	VALOR 60%	METROS FRENTES	COEFICIENTE FRENTES	VALOR TOTAL	60%
1	100550010330008	\$ 112.399,16	\$ 0,2398	\$ 2.793,99	Mt 28,42	\$ 0,1100	\$ 3.648,94	\$ 2.189,37
2	100550010307012	\$ 69.492,61	\$ 0.1482	\$ 1727.43	Mt 19.95	\$ 0.0772	\$ 2.327,58	\$ 1.396,55

Art. 4.- Para efectos de aplicación de esta exoneración, la Dirección Financiera de la municipalidad procederá a elaborar los respectivos informes para proceder con la baja de los títulos de crédito que se hayan originado por concepto de esta tasa, solicitando de forma obligatoria los siguientes requisitos para acogerse a dicho beneficio:

- a) Solicitud presentada a la Dirección Financiera en la que conste expresamente su deseo de acogerse a la ordenanza de exoneración de la contribución especial de mejoras.
- b) Copias de cédula y certificado de votación del propietario del inmueble.

Art. 5.- En el caso de la contribución especial de mejoras de la calle Amazonas entre Rosendo Tobar y Escalinata se determina que las claves catastrales que consta en la siguiente tabla, se proceda con la devolución de lo pagado a través de la elaboración de una nota de crédito por el valor cancelado a favor de la municipalidad.

CLAVE CATASTRAL	VALOR PAGADO/ USD.	NOTA DE CRÉDITO/ USD
100550010330008	438.07 (2017)	438.07
100550010307012	279.51 (2017)	279.51

Para la aplicación de esta devolución a través de nota de crédito la Dirección Financiera realizará todos los procedimientos necesarios para su correcta ejecución y como requisitos los peticionarios deberán entregar la siguiente información:

- a) Solicitud presentada a la Dirección Financiera en la que conste expresamente su deseo de acogerse a la exoneración de la contribución especial de mejoras
- b) Copias de cédula y certificado de votación/RUC del propietario del inmueble o representante legal.
- c) Carta original del pago de la contribución especial de mejoras realizado a la municipalidad.

Art. 6.- Alcance de la exoneración.- La exención sólo comprenderá los tributos que estuvieren vigentes a la fecha de la expedición de esta ordenanza. Por lo tanto, no se extenderá a los tributos que se instituyan con posterioridad a ella, salvo disposición expresa en contrario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el plazo de sesenta días una vez que entre en vigencia la presente ordenanza la Dirección Financiera procederá a notificar de forma personal o por cualquier medio a los propietarios de los bienes inmuebles que consta en la clave catastral del artículo 3 para que procedan a realizar el trámite correspondiente para acogerse a la exoneración.

Segunda.- Una vez efectuada y aplicada la presente ordenanza por la Dirección Financiera se deberá informar al Concejo Municipal de su correcta aplicación, para lo cual presentará un informe pormenorizado de los títulos de crédito dados de baja y adicionalmente de las notas de crédito otorgadas.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza por ser de naturaleza tributaria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, al tenor del artículo 324 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Dado en la sala de sesiones del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

Ec. Oscar Narváez Rosales
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Ab. Geovanny Manosalvas
**SECRETARIO GENERAL Y DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que la presente “Ordenanza para exoneración de la Contribución Especial de Mejoras de la calle Amazonas entre Rosendo Tobar y Escalinata en el cantón San Pedro de Pimampiro”,

fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinaria del veintidós y extraordinaria del veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 03 de septiembre de 2018

Ab. Geovanny Manosalvas

SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “Ordenanza para exoneración de la Contribución Especial de Mejoras de la calle Amazonas entre Rosendo Tobar y Escalinata en el cantón San Pedro de Pimampiro”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, dominio web institucional y Registro Oficial.

Pimampiro, 03 de septiembre de 2018

Ec. Oscar Narváez Rosales

**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, dominio web institucional y Registro Oficial de la presente “Ordenanza para exoneración de la Contribución Especial de Mejoras de la calle Amazonas entre Rosendo Tobar y Escalinata en el cantón San Pedro de Pimampiro”, el economista Oscar Narváez Rosales, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la fecha antes mencionada.

Pimampiro, 03 de septiembre de 2018

Ab. Geovanny Manosalvas

SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL